JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00019 00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para notificar a la parte demandada y como quiera que en el presente asunto se reúnen los requisitos para dar aplicación al artículo 317 numeral 1º del C.G. del P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y demás consecuencias.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e784346a3a8374c8ece485eb0b5d2b98923193b714cf82db554b829454a777**
Documento generado en 14/03/2024 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica